

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de enero de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión **02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y 02303/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS**, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitudes de información pública registradas con los números 00264/TECAMAC/IP/2013 y 00265/TECAMAC/IP/2013, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: **00264/TECAMAC/IP/2013**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 7 fracción IV, 12, 70, 71, 72, 73 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me entregue digitalmente, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense, copia simple del Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, Estado de México, de los periodos comprendidos del 1 al 31 de enero; 1 al 28 de febrero; 1 al 31 de Marzo; 1 al 30 de abril; 1 al 31 de Mayo; 1 al 30 de Junio; 1 al 31 de Julio; 1 al 31 de Agosto, 1 al 30 de septiembre y, 1 al 31 de Octubre, todos del año dos mil trece.”

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Dicha información se debe contener en los documentos que tiene bajo su resguardo la Tesorería Municipal" (sic).

Solicitud con folio: **00265/TECAMAC/IP/2013**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 7 fracción IV, 12 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me entregue digitalmente, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), copia simple del Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, Estado de México, de los períodos comprendidos del 1 al 31 de enero; 1 al 28 de febrero; 1 al 31 de Marzo; 1 al 30 de abril; 1 al 31 de Mayo; 1 al 30 de Junio; 1 al 31 de Julio; 1 al 31 de Agosto, 1 al 30 de septiembre y, 1 al 31 de Octubre, todos del año dos mil trece.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

DICHA INFORMACIÓN SE DEBE CONTENER EN LOS ARCHIVOS QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TECAMAC" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a las solicitudes de información pública.

III. Inconforme con esas omisiones a dar respuesta a las solicitudes de información pública, el dieciséis de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expediente **02302/INFOEM/IP/RR/2013** y **02303/INFOEM/IP/RR/2013**, respectivamente, en los que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013

"Por que han transcurrido al momento de presentación del presente recurso, más de quince días hábiles desde que hice mi solicitud, y no me ha sido contestada en tiempo y forma requeridos." (sic)

Y anexó el formato de la solicitud de información pública de origen

Recurso de revisión: 02303/INFOEM/IP/RR/2013

"Por que han transcurrido al momento de presentación del presente recurso, más de quince días hábiles desde que hice mi solicitud, y no me ha sido contestada en tiempo y forma requerido, por éste medio electrónico " (sic).

Por otra parte, anexó la solicitud de información pública de donde deriva el recurso de revisión.

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Recursos de Revisión:

02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y

02303/INFOEM/IP/RR/2013

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013:

Detalle del seguimiento de solicitudes

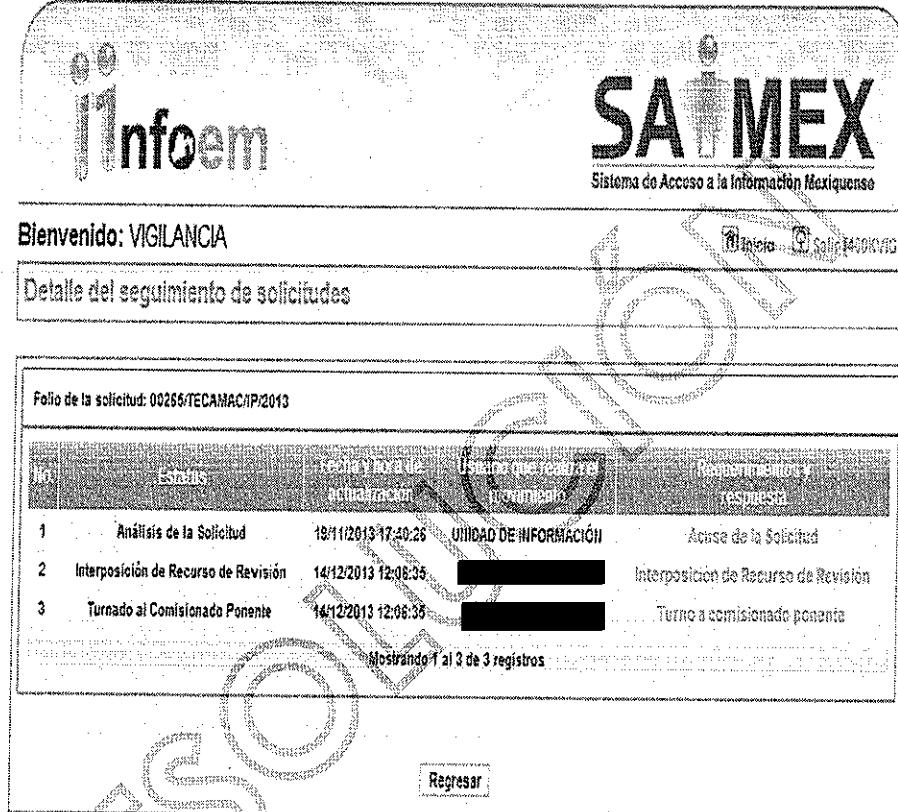
Folio de la solicitud: 00266/TECAMAC/IP/2013

DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
1 Análisis de la Solicitud	18/11/2013 17:40:28	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acárea de la Solicitud
2 Interposición de Recurso de Revisión	14/12/2013 12:06:33		Interposición de Recurso de Revisión
3 Turnado al Comisionado Ponente	16/12/2013 12:06:33		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

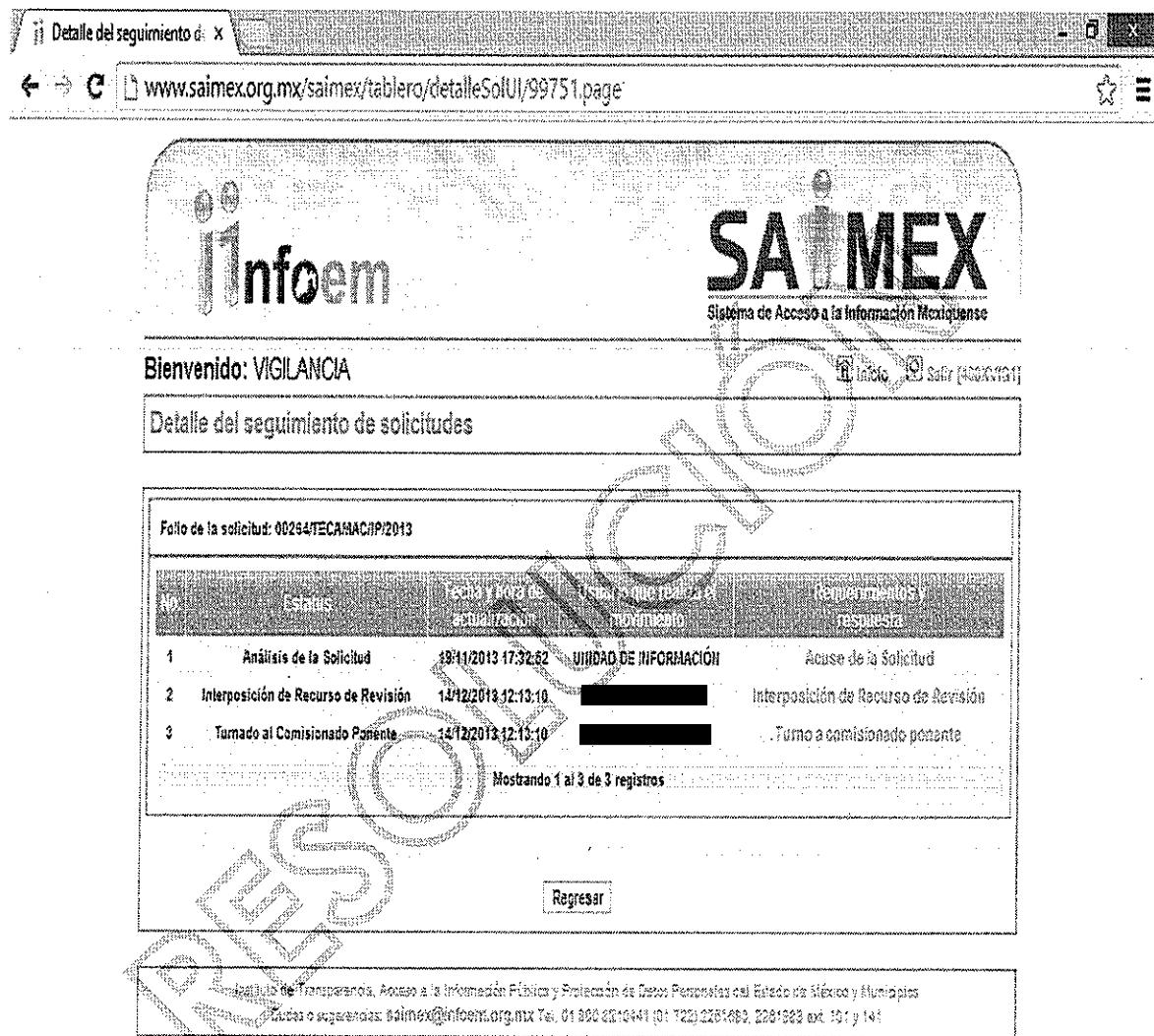
Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
DIRECCIÓN GENERAL: www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolU/99755.page Tel. 01 800 5210441, 01 722 220 861, 2303 555 ext. 101 y 141



Recursos de Revisión:
**02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS**
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:
**AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR**

Recurso de revisión: 02303/INFOEM/IP/RR/2013:



The screenshot shows a web-based tracking system for requests. At the top, it displays the URL www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSol/99751.page. The main header includes the SAI-MEX logo and the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below this, a banner says "Bienvenido: VIGILANCIA". The main content area is titled "Detalle del seguimiento de solicitudes". A large table lists the following information:

Folio de la solicitud	Estado y fecha de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Remitente/SV respuesta
1 Análisis de la Solicitud	19/11/2013 17:32:52	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2 Interposición de Recurso de Revisión	14/12/2013 12:13:10	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3 Turnado al Comisionado Ponente	15/12/2013 12:13:10	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Below the table, a note says "Mostrando 1 al 3 de 3 registros". At the bottom right of the page, there is a "Regresar" button.

At the very bottom of the page, there is a footer with icons for various government agencies and the text: "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" and "Número de teléfono: 01 800 8210441 (01 722) 2261693, 2261692 ext. 191 y 141".

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: **ACUMULADOS**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotado fueron registrados el dieciséis de diciembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecisiete al diecinueve de diciembre del dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. Los recursos de revisión 02302/INFOEM/IP/RR/2013 y 02303/INFOEM/IP/RR/2013, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnaron a través de **EL SAIMEX** a los Comisionados **EVA ABAID YAPUR** y **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** a efecto de que formularan y presentaran el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil trece, ordenó su acumulación y turno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
EVA ABAID YAPUR

fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00264/TECAMAC/IP/2013 y 00265/TECAMAC/IP/2013 es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."

Del numeral antes transscrito se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
EVA ABAID YAPUR

resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que ambas solicitudes de acceso a la información pública fueron presentados por el C. [REDACTED]
[REDACTED]; asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en aquéllas **EL RECURRENTE** solicitó respectivamente:

Solicitud con folio: 00264/TECAMAC/IP/2013

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 7 fracción IV, 12, 70, 71, 72, 73 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me entregue digitalmente, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense, copia simple del Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, Estado de México, de los períodos comprendidos del 1 al 31 de enero; 1 al 28 de febrero; 1 al 31 de Marzo; 1 al 30 de abril; 1 al 31 de Mayo; 1 al 30 de Junio; 1 al 31 de Julio; 1 al 31 de Agosto, 1 al 30 de septiembre y, 1 al 31 de Octubre, todos del año dos mil trece.”

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Dicha información se debe contener en los documentos que tiene bajo su resguardo la Tesorería Municipal” (sic).

Solicitud con folio: 00265/TECAMAC/IP/2013

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 7 fracción IV, 12 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me entregue digitalmente, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), copia simple del Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, Estado de México, de los períodos comprendidos del 1 al 31 de enero; 1 al 28 de febrero;

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
EVA ABAID YAPUR

1 al 31 de Marzo; 1 al 30 de abril; 1 al 31 de Mayo; 1 al 30 de Junio; 1 al 31 de Julio; 1 al 31 de Agosto, 1 al 30 de septiembre y, 1 al 31 de Octubre, todos del año dos mil trece.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

DICHA INFORMACIÓN SE DEBE CONTENER EN LOS ARCHIVOS QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TECAMAC” (sic).

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es el C. [REDACTED]; pero, además, mediante aquéllas solicitó el Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, de los siguientes períodos: uno al treinta y uno de enero; uno al veintiocho de febrero; uno al treinta y uno de marzo; uno al treinta de abril; uno al treinta y uno de mayo; uno al treinta de junio; uno al treinta y uno de julio; uno al treinta y uno de agosto; uno al treinta de septiembre; así como del uno al treinta y uno de octubre, todos del año dos mil trece.

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos el solicitante es el C. [REDACTED] y **EL SUJETO OBLIGADO** es el **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS

Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR

manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes números 00264/TECÁMAC/IP/2013 y 00265/TECÁMAC/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
EVA ABAID YAPUR

Las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas el diecinueve de noviembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del veinte de noviembre al diez de diciembre de dos mil trece, sin contar el veintitrés, veinticuatro y treinta de noviembre, uno, siete y ocho de diciembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión transcurrió del once de diciembre de dos mil trece al dieciséis de enero de dos mil catorce, sin contar el catorce y quince de diciembre de dos mil trece, once y doce de enero de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, conforme al Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el dieciséis de diciembre de dos mil trece, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y

02303/INFOEM/IP/RR/2013

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

EVA ABAID YAPUR

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos
Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

QUINTO. Procedibilidad. Los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, de la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de analizar el motivo de inconformidad, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó a través de **EL SAIMEX** el Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, de los siguientes períodos: uno al treinta y uno de enero; uno al veintiocho de febrero; uno al treinta y uno de marzo; uno al treinta de abril; uno al treinta y uno de mayo; uno al treinta de junio; uno al treinta y uno de julio; uno al treinta y uno de agosto; uno al treinta de septiembre; así como del uno al treinta y uno de octubre, todos del año dos mil trece.

Ahora bien, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si genera, posee y administra la información solicitada, para tal efecto se citan los artículos 349 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo

Recursos de Revisión:
**02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS**

Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

**AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR**

2 en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
(...)

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...”)

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31 fracción XVIII, 48 fracción IX, 53 fracción VI, 93 y 95 fracciones I, II, IV y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda.

Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:
(...)
II. Los municipios del Estado de México;
(...)"

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

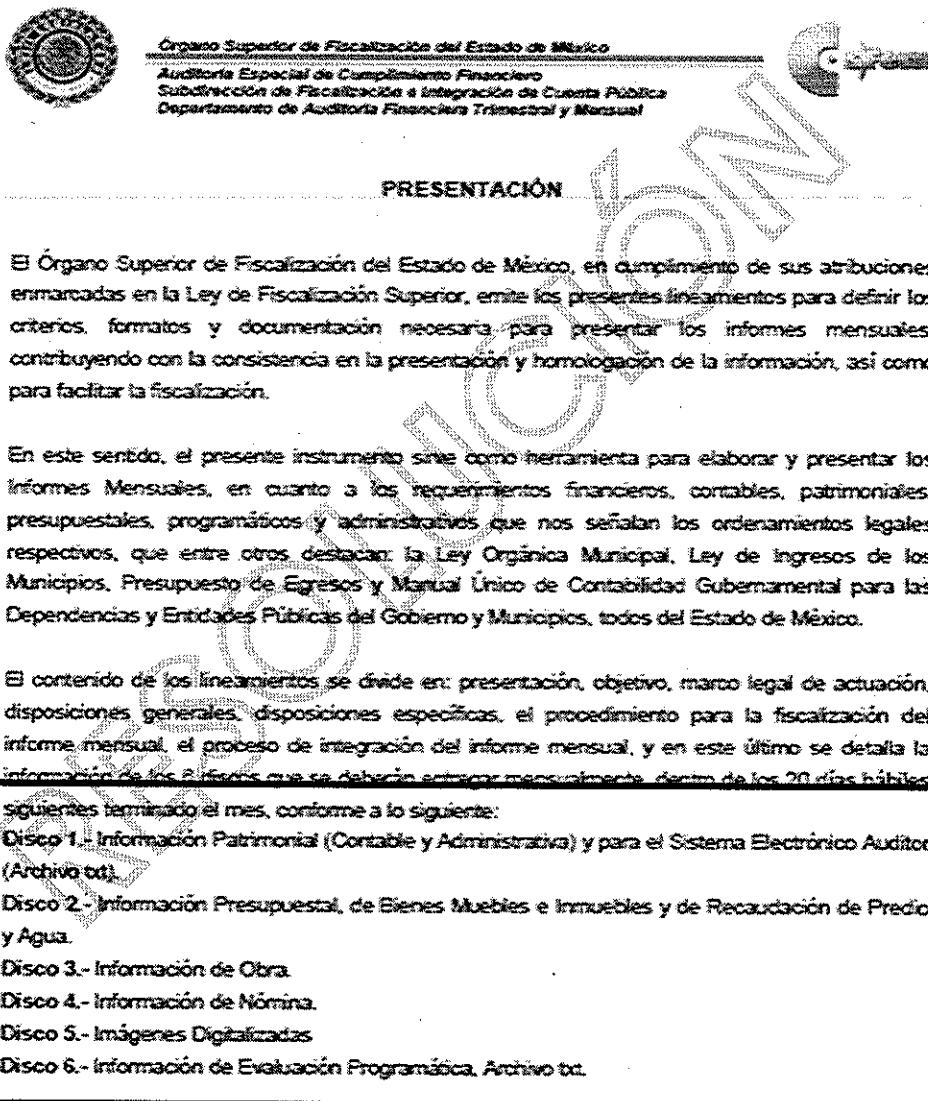
“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;
(...)"

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS

Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR

Así, de los referidos Lineamientos –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/–, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:



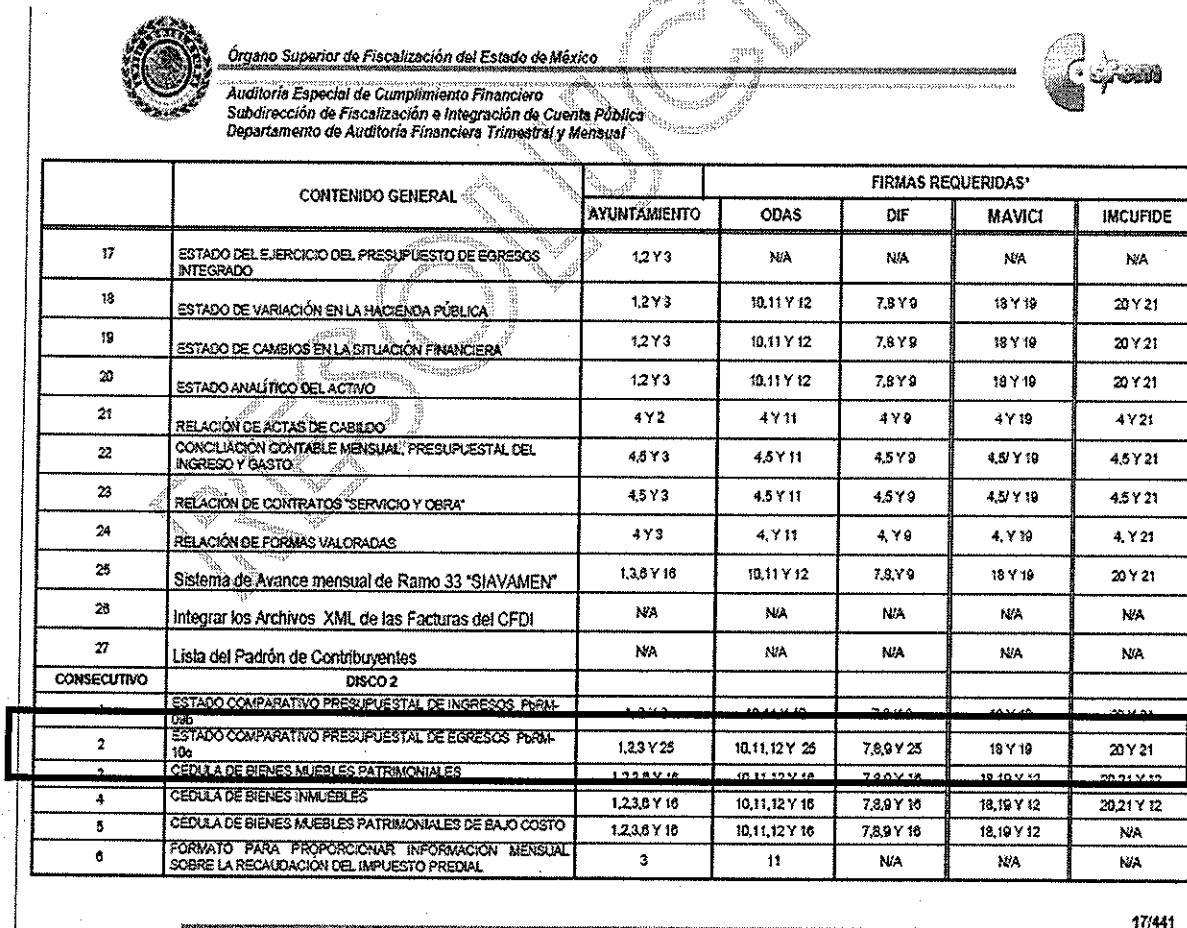
21441

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS

Recurrente:
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Luego, en lo que al tema interesa, se afirma que el Disco 2, contiene información al Estado Comparativo Presupuestal de Egresos PbRM-09b, como se acredita con las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
18	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
20	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
21	RELACIÓN DE ACTAS DE CABILDO	4 Y 2	4 Y 11	4 Y 9	4 Y 19	4 Y 21
22	CONCILIACIÓN CONTABLE MENSUAL, PRESUPUESTAL DEL INGRESO Y GASTO	4,5 Y 3	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,5 Y 19	4,5 Y 21
23	RELACIÓN DE CONTRATOS "SERVICIO Y OBRA"	4,5 Y 3	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,5 Y 19	4,5 Y 21
24	RELACIÓN DE FORMAS VALORADAS	4 Y 3	4, Y 11	4, Y 9	4, Y 19	4, Y 21
25	Sistema de Avance mensual de Ramo 33 "SIAVAMEN"	1,3,8 Y 16	10,11 Y 12	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
26	Integrar los Archivos XML de las Facturas del CFDI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	Lista del Padrón de Contribuyentes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS PbRM-09b	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS PbRM-10a	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	CEDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,8 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18,19 Y 12	20,21 Y 12
4	CEDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,8 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18,19 Y 12	20,21 Y 12
5	CEDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,8 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18,19 Y 12	N/A
6	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A

Recursos de Revisión:
**02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:
ACUMULADOS
AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



DISCO 2

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE RECAUDACIÓN DE PREDIO Y AGUA

2.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

2.1.1. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos

2.1.2. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos

2.1.3. Notas a los Informes Presupuestales

2.1.4. Archivo de texto plano de Ingresos

2.1.5. Archivo de texto plano de Egresos

2.1.6. Archivo de texto plano de Metas Físicas

2.1.7. Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática - Presupuestal

2.1.7.1. Ingresos

2.1.7.2. Egresos

2.1.7.3. Avance de Metas

2.2. INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

2.2.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales

2.2.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo

2.2.3. Cédulas de Bienes Inmuebles

2.3. INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE PREDIO Y AGUA

2.3.1. Formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación del impuesto predial

2.3.2. Formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación por derechos de agua potable

Recursos de Revisión:
**02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS**

Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

**AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PFM 104 | ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

01 01 AL 06 DE 2013

ENTE PÚBLICO:	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES:		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES:		VARIACIÓN:	
			MODIFICADO	ESERCIDO	AUTORIZADO	ESERCIDO	ABSOLUTA	%
TOTAL:								

JACOB DÍEZ

TITULAR DE LA UPR

ZERERO

FECHA DE GENERACIÓN	06	08	09

Recursos de Revisión:
**02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013**
ACUMULADOS

Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

INSTRUCTIVO

Identificador

Ente Público y No.:	Anotar el nombre del Ente Público (Municipio, Organismo de Agua o DIF), seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
DEL DE AL DE DE :	Anotar el periodo que comprende al informe del estado comparativo presupuestal de ingresos, por ejemplo: del 01 de enero al 31 de agosto de 2012.

Contenido

Cuenta:	Anotar el código de la partida específica de acuerdo al clasificador por objeto de gasto que corresponda, de conformidad con lo establecido a partir de la vigencia de la presente guía.
Concepto:	En esta columna se anotara el nombre específico de la cuenta que genera el egreso, considerando el nivel que le corresponde, por ejemplo: Sueldo Base (1131).
Presupuesto Autorizado:	Anotar por partida específica de gasto, en pesos, el importe del presupuesto anual autorizado.
Presupuesto Mes	Esta columna se divide en dos partes, en la primera se anotará el importe mensual modificado (incluidas ampliaciones y reducciones) para el mes que se informa, por partida específica de gasto; en la segunda, se anotara el monto del presupuesto ejercido en el mes.
Acumulado al mes:	Esta columna se divide en dos partes, en la primera se debe anotar el importe mensual modificado (incluidas ampliaciones y reducciones) al mes que se informa; en la segunda, se anotará el monto del presupuesto ejercido acumulado al mes.
Varición:	En esta columna se anotará el importe absoluto de la variación entre el presupuesto autorizado acumulado y el ejercido al mes, en seguida, el porcentaje que representa, por ejemplo:

CUENTA	PRESUP. ACUMULADO AL MES		DIFERENCIA	
	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1131				
4001 02 09	150,000.00	95,000.00	(55,000.00)	(36.67)

En otro contexto, es conveniente citar los artículos 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 32, fracción V, y 122 del Bando Municipal de Tecámac, que establecen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

"Artículo 32. El Municipio ejercerá sus atribuciones a través de:

(...)

V.- Tesorería Municipal;

(...)

Artículo 122. La Administración de la Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y está facultada, para iniciar tramitar y resolver el procedimiento Administrativo de Ejecución para abatir el rezago de las contribuciones.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que constituye una facultad de Ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el veinte de diciembre.

Por otro lado, se afirma que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tecámac, se integrara entre otras por la Tesorería.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, a través del Tesorero municipal, por ende, el de Tecámac, tienen el deber de presentante al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que ha de presentar en seis discos, y el segundo contiene el estado comparativo de egresos; información que constituye la solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo tanto, aquélla es pública, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la información solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, su derecho de acceso a la información pública, en consecuencia, a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX** el Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, de los siguientes periodos: uno al treinta y uno de enero; uno al veintiocho de febrero; uno al treinta y uno de marzo; uno al treinta de abril; uno al treinta y uno de mayo; uno al treinta de junio; uno al treinta y uno de julio; uno al treinta y uno de agosto; uno al treinta de septiembre; así como del uno al treinta y uno de octubre, todos del año dos mil trece.

Así, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la información pública solicitada mediante formato con folios **00264/TECAMAC/IP/2013 y 00265/TECAMAC/IP/2013**:

"Estado Comparativo presupuestal de egresos del Municipio de Tecámac, de los siguientes periodos: del uno al treinta y uno de enero; del uno al veintiocho de febrero; del uno al treinta y uno de marzo; del uno al treinta de abril; del uno al treinta y uno de mayo; del uno al treinta de junio; del uno al treinta y uno de julio; del uno al treinta y uno de agosto; del uno al treinta de septiembre; así como del uno al treinta y uno de octubre, todos del año dos mil trece."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y
02303/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADOS

Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

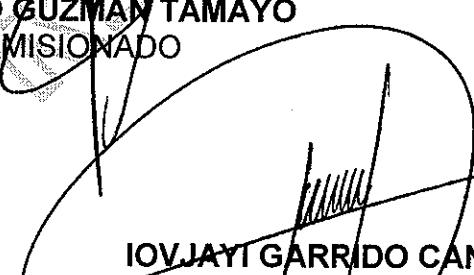

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02302/INFOEM/IP/RR/2013 Y 02303/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS.